

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and two pillars on either side. The Latin motto "ALTIUS ALIBI INTER CÆTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEM" is inscribed around the border of the seal.

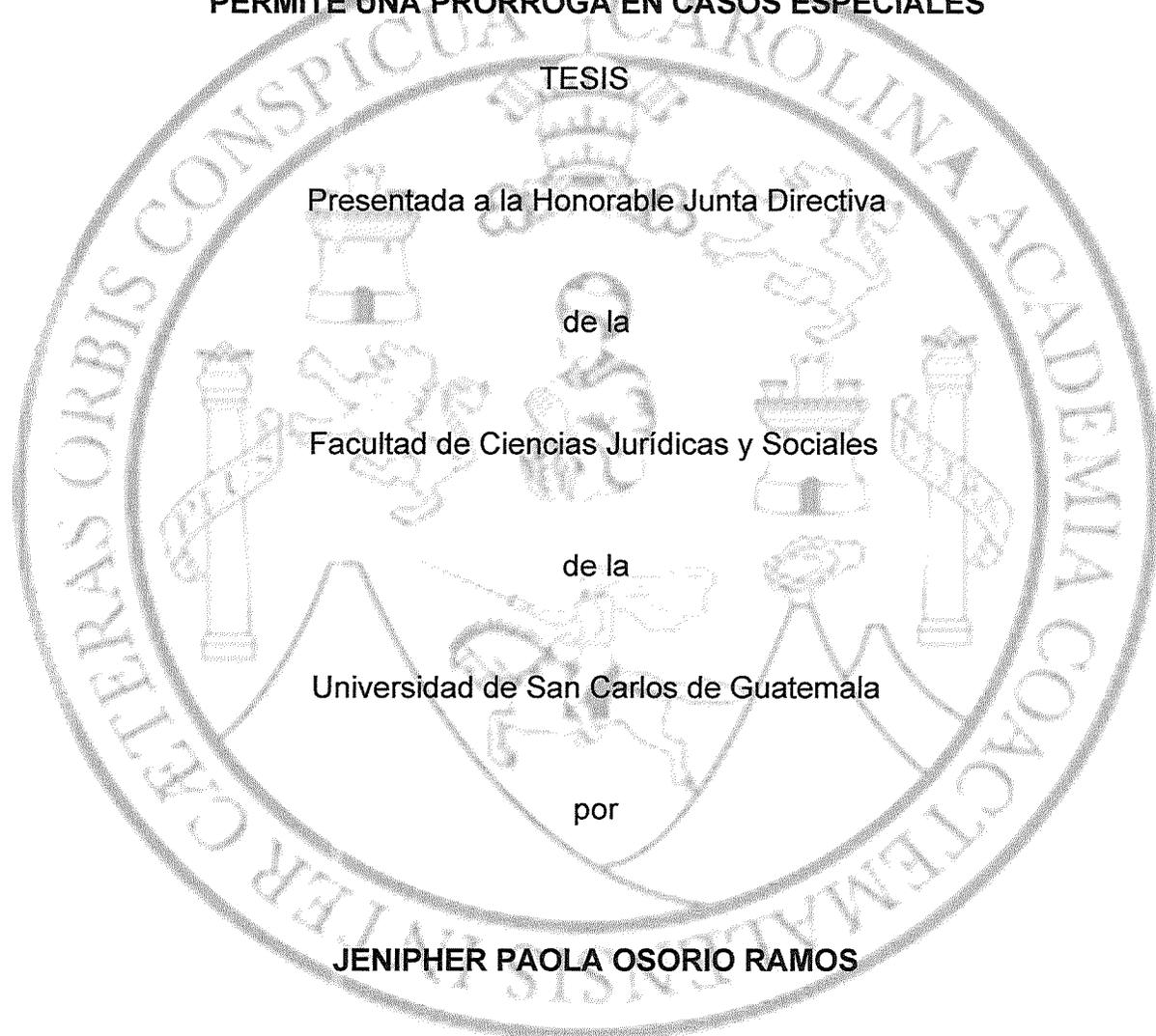
**ARBITRARIEDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN  
PRORROGAR UN CONTRATO ABIERTO MÁS DE DOS VECES MIENTRAS LA LEY  
PERMITE UNA PRÓRROGA EN CASOS ESPECIALES**

**JENIPHER PAOLA OSORIO RAMOS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ARBITRARIEDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN  
PRORROGAR UN CONTRATO ABIERTO MÁS DE DOS VECES MIENTRAS LA LEY  
PERMITE UNA PRÓRROGA EN CASOS ESPECIALES**



Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc.  | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic.   | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIA:</b> | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez     |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de julio dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENIPHER PAOLA OSORIO RAMOS, titulado ARBITRARIEDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN PRORROGAR UN CONTRATO ABIERTO MÁS DE DOS VECES MIENTRAS LA LEY PERMITE UNA PRÓRROGA EN CASOS ESPECIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





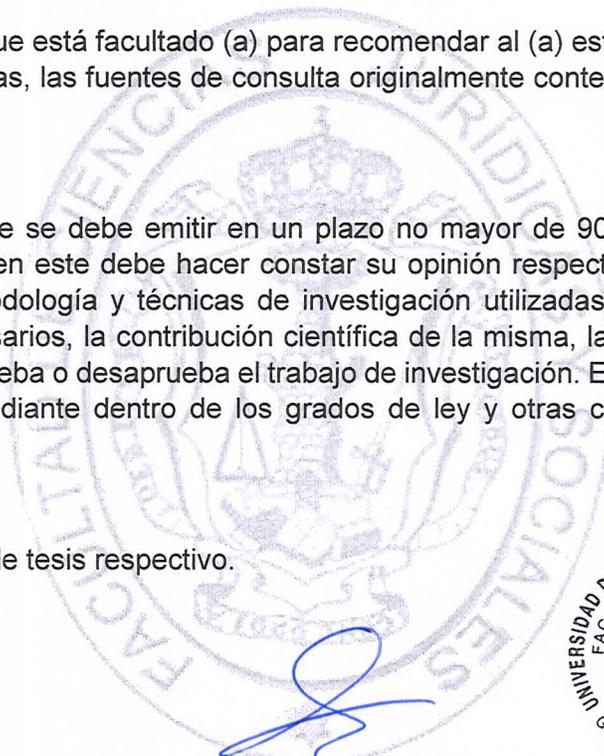
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de mayo de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JENIPHER PAOLA OSORIO RAMOS**, con carné 200924845 intitulado: **ARBITRARIEDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN PRORROGAR UN CONTRATO ABIERTO MÁS DE DOS VECES MIENTRAS LA LEY PERMITE UNA PRÓRROGA EN CASOS ESPECIALES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Licenciado  
*Rolando Nech Patzan*  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 12 / 05 / 2023

(f)

Asesor(a)  
 (Firma y sello)





Licenciado Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 2-25, zona 1.  
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

Guatemala, 08 de junio de 2023



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller JENIPHER PAOLA OSORIO RAMOS, titulada: "ARBITRARIEDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE ORDENAN PRORROGAR UN CONTRATO ABIERTO MÁS DE DOS VECES MIENTRAS LA LEY PERMITE UNA PRÓRROGA EN CASOS ESPECIALES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 2-25, zona 1.  
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

**Lic. Rolando Nech Patzan**  
Colegiado No. 19527

Licenciado  
*Rolando Nech Patzan*  
Abogado y Notario



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir, tomando el control de mi vida otorgándome la sabiduría y perseverancia para cumplir mis sueños.

### A MI MADRE:

Rosa Amelia Ramos, por cuidado de mí con su amor incondicional, creyendo en mi y estar a mi lado cuando más la he necesitado a quien dedico este triunfo con todo mi amor.

### A MI ESPOSO:

Miguel Ángel Ramírez Córdova, por ser mi compañero de vida y motivarme a continuar construyendo mi camino para cumplir cada una de mis metas sin importar los obstáculos que puedan presentarse.

### A MIS HIJAS:

Elizabeth Alejandra Ramírez Osorio y Ana Victoria Ramírez Osorio por elegirme como su madre y darme la dicha de formar parte de su historia de vida, siendo mi motor e inspiración para seguir adelante en cada adversidad ,logrando con su amor darle color a mi vida.



**A MIS HERMANOS:**

Victor Manuel Patzán Ramos, Eduardo David Patzán Ramos quienes con su llegada llenaron de felicidad mi vida y me han acompañado en cada uno de los momentos importantes.

**A TODOS MIS FAMILIARES:**

Quienes forman parte de cada uno de los momentos que forman parte de mi vida y demostrándome que lo más importante es tener a Dios como centro de nuestra familia compartiendo y fortaleciendo la unión familiar.

**A MIS AMIGOS:**

Por compartir mis alegrías y sueños, especialmente a María Magdalena Pérez Sicán, por apoyarme en los momentos que mas necesitaba de ayuda, misma que hoy me lleva a cumplir esta triunfo.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por darme la oportunidad de crecer académicamente y construir un mejor futuro.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios y darme la oportunidad de egresar como profesional de tan prestigiosa casa de estudios a la cual llevare en mi corazón.

## PRESENTACIÓN



En Guatemala todas las personas merecen tener acceso a una justicia imparcial, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado, lo que hace que la población cada vez caiga en situación de pobreza debido a la falta de oportunidades que existen en el país.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2022 a junio de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer controles sobre las funciones de los jueces y magistrados y que las resoluciones que éstos emitan sean apegadas a las leyes vigentes y no intentar interpretar la ley para beneficio propio y en casos de autorizar contratos abiertos cuando no corresponde, evidencia el nivel de corrupción que existe dentro del sistema de justicia en el país, en virtud que solo importa el beneficiar a quien paga o soborna a los jueces para emitir resoluciones de ese tipo. Más importante aún que se unan esfuerzos en todos los sectores, para analizar la forma en que se puedan crear controles para que todas las instituciones del Estado y no solo el sistema de justicia pueda depurarse de los altos índices de corrupción que actualmente se están viviendo.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales, evidencia la falta de conciencia por parte de los jueces que cada vez aumenta dentro del país y el hecho que utilicen el poder que tienen de las resoluciones judiciales para obtener beneficios a terceros por medio de contratos abiertos con el Estado y en la mayoría de los casos recibiendo algún soborno para emitir dichas resoluciones que no respetan las leyes. El problema mayor es la corrupción que está desgastando al pueblo de Guatemala en virtud que no se logra combatir y el Estado se está utilizando para beneficios personales de los funcionarios públicos que laboran en él y no para el bien común de toda la población a nivel nacional.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales, por lo cual se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de cumplimiento por parte del Estado de lograr el bien común de su población.

Es necesario que se busquen soluciones urgentes y se implementen programas y controles por parte del Estado y de la Corte Suprema de Justicia para poder brindar un apoyo para recuperar el sistema de justicia y hacer una depuración de los jueces y magistrados que no respetan las leyes vigentes. Además, es urgente que el Estado inicie a crear programas para crear confianza en la población en el sistema de justicia y las resoluciones judiciales y trabajar por eliminar la corrupción a través de contratos abiertos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. Contrato .....  | 1  |
| 1.1. Clasificación de los elementos de un contrato ..... | 4  |
| 1.2. Tipos de contratos.....                             | 7  |
| 1.3. Características de los contratos.....               | 13 |
| 1.4. Interpretación de los contratos.....                | 15 |
| 1.5. Rescisión de los contratos .....                    | 16 |

### CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Contratación en Guatemala.....  | 19 |
| 2.1. Proceso de la contratación en Guatemala .....                             | 20 |
| 2.2. Licitación pública .....  | 21 |
| 2.3. Cotización.....   | 24 |
| 2.4. Modalidades específicas de adquisiciones del Estado y<br>excepciones..... | 27 |
| 2.5. Casos de excepción .....  | 32 |
| 2.6. Modalidad de contratación pública.....                                    | 34 |

### CAPÍTULO III

|  |    |
|--|----|
| 3. Compras públicas .....                            | 37 |
| 3.1. Objetivos del sistema de compras públicas ..... | 39 |
| 3.2. Ley de Contrataciones del Estado .....          | 40 |
| 3.3. Dirección de contrataciones del Estado .....    | 43 |



|   |    |
|---|----|
| 3.4. Guatecompras .....   | 47 |
| 3.5. Objetivos de la Dirección de Contrataciones del Estado ..... | 49 |

## CAPÍTULO IV

|   |    |
|---|----|
| 4. Arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales. .... | 55 |
| 4.1. Organización de la dirección en relación al contrato abierto.....  | 57 |
| 4.2. Naturaleza del contrato abierto .....  | 59 |
| 4.3. Prórroga de los contratos .....  | 59 |
| 4.4. Resoluciones judiciales .....  | 60 |
| 4.5. Clases de resoluciones judiciales .....  | 63 |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....  | 67 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....   | 69 |



## INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, pero en el ámbito judicial y en el sistema de justicia cada vez es más evidente el desgaste que tiene y sobre todo la falta de cumplimiento por parte del Estado respecto a cumplir con las leyes y proteger a todos sus habitantes.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable en caer en situación de pobreza extrema, en virtud que es de conocimiento general que no existe seguridad y por ende empleo en el país y además que no existe ningún tipo de control sobre el sistema judicial, lo que está obligando cada vez más a los ciudadanos a no confiar en los jueces y sus resoluciones.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control sobre las instituciones del Estado, en virtud que a los gobiernos de turno, que han sido tan corruptos, les conviene que la función del Estado sea tan deficiente y sobre todo que los ciudadanos estén totalmente desprotegidos para que no exijan sus derechos y los fondos del Estado estén disponibles para objetivos personales del gobernante de turno y no para garantizar seguridad para los guatemaltecos quienes sufren el hecho de que los fondos del Estado esté siendo aprovechado solo por ciertas personas dentro del Estado y se descuide por falta de fondos las funciones que éste tiene hacia toda la población.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado



no cumple su función de lograr el bien común para su población. Y, como específicos: analizar la forma en que el Estado se despreocupa de crear controles que verifiquen que los jueces cumplan con su labor de forma imparcial y que no aprovechen el poder que tienen a través de resoluciones judiciales que son para beneficio personal de unos cuantos.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a el contrato; en el segundo, la contratación en Guatemala; en el tercero, se estudia compras públicas; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas de la importancia de crear controles sobre el trabajo que está desempeñando los jueces y magistrados en la actualidad.



## CAPÍTULO I

### 1. Contrato

La palabra contrato proviene de la voz latina contractus, que quiere decir lo contraído, por ser el participio pasivo del verbo contrahere, derivado de cum y traho, traducible como venir en uno, ligarse, lo que después se entiende como acuerdo de voluntades.

“En el derecho romano el contrato venía a ser la convención que, por llevarse a cabo en la forma requerida por el derecho o por derivar de una causa tenida como idónea para crear una obligación, generaba acción vinculada obligatoriamente.”<sup>1</sup>

“El autor determina que el contrato es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.”<sup>2</sup>

En la antigüedad se consideraba que el contrato estaba dirigido únicamente a crear una obligación, pero con su evolución se ha llegado a que el mismo también modifica, transmite o extingue las mismas.

“Así también al citar este autor indica que el contrato es un acto jurídico bilateral, una manifestación exterior de voluntad, tendiente a la producción de efectos de derecho

---

<sup>1</sup> Fernández Ruíz Jorge. **Derecho administrativo contratos**. Pág. 37

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pag. 116



sancionados por la ley; es una doble manifestación de voluntad: la de los contratantes que se ponen de acuerdo.”<sup>3</sup>

Por lo que resulta ser un acuerdo legal manifestado en común entre dos o más personas con capacidad partes del contrato, que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad, cuyo cumplimiento compromete de manera recíproca.

Un contrato, en términos generales, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes.

Es evidente la importancia de la voluntad como generadora del negocio jurídico, como hecho psíquico, como potencia anímica que tiene su manifestación en la declaración, aun cuando sea discutible su rol en la formulación del contenido del negocio.

En la doctrina española, se define la autonomía privada como aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí, y en relación con los demás con la consiguiente responsabilidad en cuanto a su actuación en la vida social.

---

<sup>3</sup> Bejarano Sánchez Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 27



El Código Civil Guatemalteco en el “Artículo 1517, establece que hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.”

“El Artículo 1518 del mismo cuerpo legal, establece: Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.”

“De tal manera se puede afirmar que un contrato es un negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo de voluntades entre dos personas del que resultan derechos y obligaciones.”<sup>4</sup>

El contrato es un pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos.

El contrato es uno de los conceptos más fundamentales del derecho. Esa importancia resulta extraordinaria en la época liberal. En un siglo como el XIX, de acusado sentido individualista y liberal nada extraño tiene que el contrato constituyera la figura central para explicar o construir todo género de instituciones jurídicas social; o la imposición de la pena, aceptada de antemano por quien debía cumplirla, hasta la organización del mundo

---

<sup>4</sup> Bejarano Sánchez Manuel. **Op. Cit.** Pág. 27



internacional regulado por tratados de esencia contractual.

Desde el matrimonio pasado en el consentimiento de los contrayentes, hasta los derechos reales, el contrato era todo: la gran palanca apta para acelerar la circulación de los bienes; la figura jurídica flexible, acogedora y expansiva que brindaba propicia vestidura para modelar todo lo imaginable.

### **1.1 Clasificación de los elementos de un contrato**

Un contrato es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud del mismo, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Los elementos del contrato se clasifican en: esenciales, personales, reales, formales y accidentales.

Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no puede nacer a la vida jurídica, de modo que las partes no pueden acordar la exclusión de los mismos, ya que el negocio jurídico se haría imposible.

Los elementos esenciales del contrato son: consentimiento o voluntad, objeto y causa.

1. Consentimiento: Es el elemento volitivo, el querer interno, la voluntad que, manifestada bajo el consentimiento, produce efectos en derecho. La perfección del contrato exige que el consentimiento sea prestado libremente por todas las partes



intervinientes, por razón o efecto del principio de relatividad de los contratos.

La voluntad se exterioriza por la concurrencia sucesiva de la oferta y de la aceptación, en relación a la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento viciado, por haber sido prestado por error, con violencia o intimidación, o dolo, o por sujeto ajeno al objeto del contrato.

La ausencia de vicios en el consentimiento es imprescindible para la validez y eficacia del contrato, a cuyo fin se requiere que la voluntad no esté presionada por factores externos que modifiquen la verdadera intención.

En este sentido los vicios del consentimiento son: el error, la violencia y el dolo.

- a) El error: Es cuando existe una equivocación sobre el objeto del contrato, o sobre alguno de sus aspectos esenciales. El error es motivo de nulidad del contrato cuando recae sobre la naturaleza del contrato quería hacer un arrendamiento e hizo una compraventa, sobre la identidad del objeto, o sobre las cualidades específicas de la cosa. El error no debe ser de mala fe, porque de lo contrario, es dolo.
- b) La fuerza o violencia: En la violencia se ejerce una fuerza irresistible que causa un grave temor a una de las partes del contrato, o que una de las partes haya abusado de la debilidad de la otra. Por ejemplo, La amenaza de acudir ante una autoridad judicial para reclamar un derecho no es coacción, a no ser que se amenace abusivamente de este derecho.
- c) El dolo: Es todo medio artificioso, fraudulento o contrario a la buena fe, empleado con el fin de engañar, o confundir a la persona, para inducir a consentir un contrato



que, de otra manera no sería aceptado. La víctima del dolo puede mantener el contrato y reclamar daños y perjuicios.

2. Objeto: Representación común de las partes, la materia, sobre la que recae el consentimiento; se determina que pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aún las cosas futuras.

El propósito de la contratación, que puede ser un dar, un hacer o un no hacer. Este debe ser real, posible, lícito y determinado.

3. Causa: Es necesario que, para la existencia de un contrato o negocio jurídico, exista una causa, es decir, un origen. Es el motivo o razón que originó la celebración del contrato, por el cual un contratante se obliga frente al otro.

Los elementos personales del contrato pueden ser personas naturales físicas o jurídicas, con la capacidad de obrar en derecho, necesaria para obligarse. En este sentido pues, la capacidad en derecho se subdivide en capacidad de goce la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos, comúnmente denominada como capacidad jurídica y capacidad de ejercicio o de obrar activa o pasiva aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin la asistencia o representación de terceros, denominada también como capacidad de actuar.

Los elementos reales se integran la prestación y contraprestación, o sea, la cosa o el servicio objeto del contrato, por un lado, y la entrega a cambio de ello de una suma de



dinero, u otro acuerdo, por otro.

Los elementos formales son el conjunto de signos mediante los cuales se manifiesta el consentimiento de las partes en la celebración de un contrato. En algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración.

Por ejemplo, puede ser necesaria la forma escrita, la firma ante notario o ante notario y ante testigos, etcétera. En el caso de la forma escrita, el documento puede incluir las siguientes secciones: antecedentes o considerandos, declaraciones y cláusulas.

Los elementos accidentales son todos los que pueden ser incluidos en el contrato por la plena voluntad de cada parte. Son tres modalidades las que se cumplen en los elementos accidentales los cuales son:

1. Condición
2. El término
3. El modo

La diferencia sustancial con los elementos naturales es que estos se entienden implícitamente en el contrato ante un silencio absoluto de las partes y los elementos accidentales son incluidos de forma expresa y este caso serán constitutivos del contrato.

## **1.2 Tipos de contratos**

Los contratos se clasifican atendiendo diversos factores, como lo son, su duración, momento en que surten efectos, si están sujetos a condición o no, si interviene una



entidad del Estado, si están regulados en ley o no, si generan gasto o no, si se conoce la prestación o es incierta, es por ello que se considera importante mencionar todas y hacer una relación de las mismas, las cuales en su mayoría están contenidas en los artículos 1587 al 1592 del Código Civil.

1. Bilaterales y Unilaterales: Los contratos bilaterales también llamados sinalagmáticos, son aquellos en los que existen dos partes, como en todo contrato, en el que los derechos y las obligaciones recaen en ambas partes, es decir existen derechos y obligaciones recíprocas.

Los unilaterales son aquellos en los que de igual manera hay dos partes, pero las obligaciones únicamente recaen en una de las partes.

2. Conmutativos y aleatorios: Los contratos conmutativos, son aquellos contratos bilaterales en los que se tiene certeza de lo que se está contratando, se tiene plena certeza de las partes y el objeto del contrato, sin dejar a la suerte o a decisión posterior el mismo.

Los contratos aleatorios por el contrario hay un factor que se desconoce, puede ser el precio, la cantidad en el objeto, entre otros, es decir en una se tiene certeza de la totalidad del contrato y del otro no, ejemplo de contrato conmutativo es el de compraventa al contado, ejemplo de contrato aleatorio el de renta vitalicia.

3. Absoluto y condicional: El contrato absoluto es aquel que para que surta efectos no



está sujeto a condición alguna, es decir que no existe condición para que surta efectos o deje de surtir, contrario sucede con el condicional, el cual necesita una condición cierta para que los efectos del contrato empiecen a darse o dejen de hacerlo.

4. Gratuitos y onerosos: Los contratos gratuitos se caracterizan porque no generan algún desembolso, es decir puede existir algún tipo de gasto propio del contrato, quizá en la entrega del bien o en el traslado, pero ello no significa que sea oneroso, sino que es esencialmente gratuito, en virtud no provoca una contraprestación para poder tener derecho al mismo.

Caso contrario se da con el contrato oneroso en el que existe o debe existir una contraprestación que otorgue la facultad o el derecho de exigir algo. Como ejemplo se puede mencionar el contrato de arrendamiento, este tipo de contrato no puede ser gratuito, es obligatoriamente oneroso, porque de no pagarse una renta, se convertirá en cualquier otro contrato menos el de arrendamiento.

5. Públicos y privados: Estos contratos se caracterizan por las personas que intervienen en él es decir si interviene el Estado, se puede considerar como un contrato de carácter público, y si solo interviene particulares, entonces es un contrato de carácter privado.

Sin embargo, se puede dar el hecho de que una entidad estatal intervenga en un contrato de carácter privado, en ese sentido el contrato será de carácter privado, tal es el ejemplo de una compraventa de bien inmueble.



Entre los contratos públicos están los contratos que realiza la administración pública, en tanto que los privados son los que realizan los particulares entre sí.

6. De ejecución inmediata y a plazos: Estos contratos se identifican atendiendo al momento en el cual se da cumplimiento al mismo, los de ejecución inmediata se caracterizan porque surte efectos en un solo acto, como el contrato de compraventa al contado, porque es de ejecución inmediata.

El contrato a plazos es aquel cuya duración es prolongada, cuyos efectos se dan en un período determinado, ejemplo de este último está el contrato de arrendamiento.

7. Libre discusión y de adhesión: Estos contratos son aquellos en los que las partes quedan en libertad de negociar o pactar las condiciones del mismo, es decir se da una plena autonomía de la voluntad, debido a que las partes no quedan sujetas a estipulaciones previamente establecidas o definidas.

Lo contrario sucede con los contratos de adhesión, en el que una de las partes impone las condiciones, y la otra únicamente queda sujeta a la decisión de aceptar o no las condiciones y adherirse a este contrato.

Esta clasificación es muy general debido a que en esta se pueden encontrar diversidad de contratos, como por ejemplo puede existir un contrato de arrendamiento que sea de adhesión, en virtud que una de las partes impuso sus condiciones, y puede existir un



contrato de arrendamiento de libre discusión.

8. Normativo y tipo: Los contratos normativos son los que contienen entre su contenido, procedimientos y normas de conducta que ha de adoptar alguna de las partes, por ejemplo, los contratos de sociedad, establecen procedimientos para celebrar asambleas o juntas, procedimientos para separar o excluir algún socio, procedimiento para repartir utilidades, entonces tienden a ser de carácter normativo, es decir, está compuesto por normas de conducta de observancia obligatoria.

En relación a los contratos tipo, estos son aquellos que sirven de modelo o son utilizados como modelo para celebrar contratos formales, estos son muy útiles cuando se celebran contratos en masa, ya que agiliza su elaboración y aceptación.

9. Causal y abstracto: El contrato causal es aquel que en el cuerpo del mismo se indica el motivo por el cual se está formalizando, es decir las razones que lleva a las partes a concretar el mismo, en tanto que el contrato abstracto es aquel en el que no se indica el motivo por el cual se realiza el contrato, únicamente se lleva a cabo la negociación sin mencionar la razón que lleva a las partes realizar el mismo.

Como ejemplo del primero está el comodato y del segundo el contrato de mutuo o arrendamiento.

10. De medios y de resultados: Estos contratos son propios del Derecho Civil y como tales son contratos típicos, sin embargo, si se analizan a fondo encontramos que un contrato de medios puede ser típico o atípico.



Es de medios cuando el contrato se celebra con el objeto de indicar que procedimiento o de qué forma se debe actuar para lograr un fin, es decir interesa el procedimiento debido y adecuado pactado por las partes para realizar algo, en espera de un resultado satisfactorio, pero importando en sí el procedimiento o técnica utilizado para su ejecución. Un contrato de resultados es aquel en el que no interesa el procedimiento para ejecutarlo o lograr el objetivo del mismo.

Como ejemplo de un contrato de medios es el de construcción, con materiales específicos y siguiendo una técnica predeterminada, siendo entonces un contrato típico. Otro ejemplo sería el contrato de exploración minera realizado entre particulares, en el que el propietario de un bien inmueble autoriza a otra para que realice actividades mineras en su inmueble, sin embargo, para ello debe seguir una técnica y procedimiento adecuado, sin importar el éxito de la explotación.

11. Contratos preparatorios: Estos contratos como su nombre lo indica son necesarios para preparar un contrato a futuro, como ejemplo de este es el contrato de promesa de venta, el cual sirve para celebrar un contrato a futuro, siendo este contrato a futuro el de compraventa.

Por lo que al igual que el anterior se puede decir que hay contratos preparatorios típicos y atípicos. Ejemplo el contrato de mejoras, el cual es preparatorio para un contrato de arrendamiento.



### 1.3 Características de los contratos

El Código Civil regula las características de los contratos civiles, del artículo 1587 al 1592, de los cuales se pueden concluir que son los siguientes:

1. “Unilaterales: Cuando la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes.
2. Bilaterales: También se les conoce como sinalagmáticos, cuando ambas partes se obligan recíprocamente.
3. Consensuales: Cuando basta el consentimiento de las partes para su perfeccionamiento.
4. Reales: Cuando se requiere para su perfeccionamiento la entrega de la cosa.
5. Principales: Cuando subsisten por si solos.
6. Accesorios: Cuando dependen o tiene por objeto del cumplimiento de otra obligación o contrato.
7. Onerosos: Cuando se estipulan provechos o gravámenes recíprocos. El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les causa éste. El contrato oneroso es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o la pérdida desde el momento en que ese acontecimiento se realice.
8. Gratuitos: En los que el provecho es solamente a una de las partes.
9. Condicionales: Cuando cuya realización o existencia depende de un acontecimiento futuro e incierto o ignorado por las partes.
10. Absolutos: Son aquellos cuya realización es independiente de toda condición”.



“Artículo 1587.- Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.”

“Artículo 1588.- Son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.”

“Artículo 1589.- Son principales, cuando subsisten por sí solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.”

“Artículo 1590.- Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito, aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.”

“Artículo 1591.- El contrato oneroso es comunicativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice”

“Artículo 1592.- Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición.”



## 1.4 Interpretación de los contratos

“Artículo 1593.- Cuando los términos o conceptos del contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras fueren diferentes o contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.”

“Artículo 1594.- Por muy generales que sean los términos en que aparezca redactado un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él, cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieren contratar.”

“Artículo 1595.- Las frases y palabras que puedan interpretarse en diverso sentido, deben entenderse en aquel que sea más conforme con la materia del contrato.”

“Artículo 1596.- Si alguna cláusula permitiere diversos o contrarios sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto, según la naturaleza del contrato.”

“Artículo 1597.- Cuando dos o más cláusulas se contradigan entre sí, de tal manera que sea imposible su coexistencia, prevalecerá la cláusula o las cláusulas que sean más conformes con la naturaleza del contrato y con la intención de las partes.”

“Artículo 1598.- Las cláusulas de los contratos se interpretarán las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.”



“Artículo 1599.- Las cláusulas ambiguas se interpretarán con arreglo a lo que el uso y la costumbre determinan en el lugar en que el contrato se haya otorgado.”

“Artículo 1600.- Las cláusulas oscuras, ambiguas o contradictorias de un contrato, insertas en modelos o formularios preparados de antemano por uno de los contratantes, se interpretarán en favor del otro contratante.”

“Artículo 1601.- Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá que se quiso restringir toda la obligación a este caso solamente, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.”

“Artículo 1602.- Si la duda no puede resolverse por los medios indicados, debe decidirse en favor del obligado.”

“Artículo 1603.- Tratándose de una obligación, debe estarse, en caso de duda, más por la negativa que por la afirmativa, y viceversa, si se trata de una liberación.”

“Artículo 1604.- Cuando por los términos en que está concebido el contrato, no pueda conocerse la intención o voluntad de los contratantes sobre el objeto principal, la obligación carece de valor.”

### **1.5 Rescisión de los contratos**

“Artículo 1579.- Los contratos válidamente celebrados, pendientes de cumplimiento,



pueden rescindirse por mutuo consentimiento o por declaración judicial en los casos que establece este Código.

“Artículo 1580.- En caso de haberse perjudicado un tercero por la rescisión, se reputará subsistente la obligación sólo en lo que sea relativo a los derechos de la persona perjudicada.”

“Artículo 1581.- La condición resolutoria convenida por los contratantes deja sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de declaración judicial.”

“Artículo 1582.- La resolución de un contrato por efecto de la condición resolutoria implícita, debe ser declarada judicialmente.”

“Artículo 1583.- Verificada o declarada la rescisión o resolución de un contrato, vuelven las cosas al estado en que se hallaban antes de celebrarse; en consecuencia, las partes deberán restituirse lo que respectivamente hubieren recibido. Los servicios prestados deberán justipreciarse ya sea para pagarlos o para devolver el valor de los no prestados.”

“Artículo 1584.- En la rescisión por mutuo consentimiento ninguna de las partes podrá reclamar daños y perjuicios, frutos ni intereses, si no lo hubieren convenido expresamente.”

En conclusión, un contrato es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar



o extinguir obligaciones. Las partes pueden acordar cualquier cláusula que no sea contraria a la ley, a la moral o al orden público.



## CAPÍTULO II

### 2. Contratación en Guatemala

En el país de Guatemala, la contratación está orientada a que el Estado y los particulares que participan en ella tengan certeza jurídica; el primero para obtener el cumplimiento y el segundo para recibir el pago o el cumplimiento del contrato.

El contrato en general es una relación jurídica bilateral, en donde se pone de manifiesto la libertad de voluntades, tanto del Estado como de los particulares, por esa razón se dice que el Derecho Administrativo no solo es derecho público.

En este caso, el Estado se pone en igualdad de derechos y obligaciones frente al particular, he ahí la importancia que el Estado tenga personalidad jurídica, porque ésta lo hace sujeto de derecho y le otorga la facultad de contraer obligaciones.

Aunque los contratos sean de adhesión y el Estado imponga sus estipulaciones, no deja de haber libertad de voluntades, puesto que el Estado no puede obligar a la suscripción de un contrato administrativo, de cualquier categoría que sea.

Las contrataciones constituyen una actividad de gran importancia, en virtud de que a través de ellas las instituciones adquieren los servicios, suministros y bienes que necesitan para realizar sus actividades y con ello llevar a cabo su fin supremo, enmarcado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bien común.



Las contrataciones y adquisiciones que realiza la administración pública, se encuentran reguladas en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en el Decreto 9-2015 y en el Decreto 46-2016, ambos del Congreso de la República y en el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también en la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, que contiene las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

La contratación es un proceso que implica una serie de servicios para la búsqueda, selección y contratación de empleados. Para aumentar su eficacia, es necesario elegir de manera competente las formas y métodos de evaluación de los solicitantes de empleo.

Al mismo tiempo, la contratación debe ir necesariamente precedida de una definición de las necesidades de personal, un análisis de las descripciones de los puestos de trabajo y de los empleos, una evaluación de las cualidades profesionales y personales de los especialistas.

## **2.1 Proceso de la contratación en Guatemala**

Conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, existen diversos procedimientos de contratación pública, de los cuales dispone el Estado para abastecerse de los insumos y servicios necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines



y objetivos.

- a) Licitación pública
- b) Cotización
- c) Modalidades específicas de adquisiciones del estado y excepciones
- d) Casos de excepción
- e) Contrato abierto

## 2.2 Licitación pública

Es un procedimiento administrativo de contratación pública a través del cual las entidades enmarcadas dentro del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado pueden realizar adquisiciones y contrataciones con distintos proveedores, por montos superiores a los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

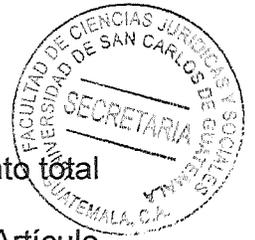
“Ese procedimiento de contratación tiene por objeto seleccionar a un proveedor de la administración pública, de entre varios participantes, evaluando aspectos técnicos y económicos, a efecto de determinar cuál de ellos ofrece las condiciones más convenientes y favorables para los intereses del Estado.”<sup>5</sup>

“Según el autor, la licitación pública es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Farrando Ismael Patricia Martínez. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 302

<sup>6</sup> Farrando Ismael Patricia Martínez. **Op. Cit.** Pág. 302



El Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por licitación pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.”

1. Principios: Existen principios que deben ser observados dentro de este régimen de contratación, mismos que se encuentran también en la modalidad de cotización, modalidades específicas y casos de excepción contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Los principios jurídicos de la licitación pública son tres: la publicidad, la igualdad y la libre concurrencia.

a) El principio de publicidad: Los actos que se realicen durante el proceso de licitación pública, se debe de dar a conocer a los interesados y terceras personas que participen de dicho proceso para evitar irregularidades que puedan suscitarse dentro del mismos, principio que se encuentra fundamentado en la legislación guatemalteca.

b) El principio de igualdad: Se refiere a que, los oferentes gozan de las mismas condiciones y oportunidades de participación dentro del proceso, sin existir favoritismo para la contratación. Este principio, regulado de forma general en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra regulado en forma tácita en los artículos 12 y 13 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

c) El principio de la libre concurrencia: La pretensión de la Ley es que al momento de realizar la administración pública un proceso de licitación, concurren la mayor cantidad



de oferentes posibles, con el propósito de obtener la mejor oferta para el Estado, por lo que no se le deben poner obstáculos o requisitos excesivos a los oferentes.

Este principio, en la legislación guatemalteca tiene una excepción y es el que se encuentra regulado en el Artículo 76, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: “Para que una persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrito en el registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el registro de precalificados quienes, por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente.”

Como se señala anteriormente, estos son los tres principios que generalmente acepta la doctrina, como fundamentos para el proceso de licitación pública, pero para Guatemala existe un principio más que se debe tomar en cuenta, el principio del interés del Estado, el cual se encuentra contenido en el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer: “Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado.”

2. Elementos de la licitación pública: Los elementos de la licitación pública son personales y formales, a continuación, los enunciamos.

a) Elementos personales: Los elementos personales en el proceso de licitación pública



en Guatemala son, por un lado, la administración pública, es decir, el Estado o alguna de sus instituciones descentralizadas, representados por una unidad compradora, y por la otra parte se encuentran los oferentes óseos las personas individuales o jurídicas que ofertan dentro del proceso.

En las teorías de la personalidad jurídica la relación que existe es de subordinación, tomando en cuenta que la administración pública en los contratos que realiza, siempre impone su voluntad sobre el contratista, ejemplo de ello es que, en la publicación de las bases de licitación, la administración incluye el formato del contrato que se deberá firmar al adjudicar el evento.

b) Elementos materiales: Los elementos materiales en el proceso de licitación pública son: el precio o valor que la administración pública debe pagar al adjudicatario o persona a cuyo favor se adjudica en el evento y, los suministros, obra, bienes o servicios que deban ser entregados a las instituciones públicas.

### **2.3 Cotización**

Es un procedimiento administrativo de contratación pública a través del cual las entidades enmarcadas dentro del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado pueden realizar adquisiciones y contrataciones con distintos proveedores, por montos que van desde los noventa mil quetzales con un centavo hasta los novecientos mil quetzales.

Al igual que la licitación pública, este régimen de contratación tiene por objeto seleccionar



a un proveedor de la administración pública, de entre varios participantes, evaluando aspectos técnicos y económicos, a efecto de determinar cuál de ellos ofrece las condiciones más convenientes y favorables para los intereses del Estado o sus instituciones.

Antes que existiera el sistema de GUATECOMPRAS, el proceso de cotización se realizaba de forma limitada, es decir, las instituciones públicas escogían un número determinado de empresas y les formulaban invitación para que éstas participaran en el proceso.

De esa cuenta en la doctrina se le define como, la licitación privada es aquella Licitación que se caracteriza por el hecho de que el número de los oferentes está restringido, por la circunstancia de que sólo pueden formular ofertas en ella aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan sido invitadas al efecto por la Administración pública.

El Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, contenidas en los Decretos 34-2001, 73-2001 y 27-2009 todos del Congreso de la Republica de Guatemala, establece: "Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00); y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la



aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el Artículo 9 de esta Ley.

Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que la autorizó.

La cotización, posee las siguientes características;

1. Es un proceso público: Al ser publicado en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, este proceso toma el carácter de público, ya que su desarrollo puede ser monitoreado por quienes tengan interés en hacerlo, tanto el ente fiscalizador como la misma sociedad.
2. Es de carácter general: En dicho proceso pueden participar todas las personas individuales o jurídicas que deseen hacerlo, sin ninguna restricción o limitación, más que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del evento.
3. Es un proceso de cuantía determinada: Esto en virtud de que la Ley señala los límites o valores dentro de los cuales se debe llevar a cabo un evento de cotización.

En la cotización los montos autorizados para llevar a cabo dicho proceso van desde noventa mil quetzales con un centavo (Q.90, 000.01) hasta los novecientos mil quetzales (Q.900, 000.00), mientras que el proceso de licitación pública se efectúa, según la Ley, a partir de los novecientos mil quetzales con un centavo (Q.900, 000.01), sin estipular un límite máximo para las contrataciones.



Dentro del proceso de cotización, las convocatorias deben efectuarse a través del sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado GUATECOMPRAS, mientras que las convocatorias a una licitación pública deben efectuarse tanto en dicho sistema como en el Diario Oficial.

El plazo para recibir ofertas dentro de un proceso de cotización es de ocho días hábiles, mismos que deben mediar entre la publicación del proceso en GUATECOMPRAS y el día fijado para la recepción de ofertas, mientras que en un proceso de licitación deben mediar al menos cuarenta días calendario entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la recepción de ofertas.

#### **2.4 Modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, las modalidades específicas de adquisición son:

1. Compra de baja cuantía: “Consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la adquisición se realice por un monto de hasta veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00).

La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Dichas compras deberán publicarse en el sistema de información de



adquisiciones y contrataciones del Estado GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, cada entidad determinara los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

2. Compra directa: Es la modalidad de adquisición pública que consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica publicada en el sistema de información de adquisiciones y contrataciones del Estado GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a los veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90, 000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas electrónicas deberá mediar un plazo no menor de un día hábil. Para la adjudicación del mismo deberá tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en las bases. Esta modalidad, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

En este proceso, la oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y deberá incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta.

La adjudicación del proceso deberá ser publicada en GUATECOMPRAS, incluyendo: el



número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado, así como el monto adjudicado.

3. Adquisición con proveedor único. Esta modalidad es aquella en la que el bien, servicio, producto o insumo a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, “para establecer el extremo al que se refiere el párrafo precedente, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para que presenten la manifestación de interés, mismo que no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última publicación.”

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad, para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que requiera GUATECOMPRAS.



4. Arrendamientos: De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Los arrendamientos de bienes muebles o equipo se sujetarán a la modalidad de contratación que corresponda, según el monto a contratar.

Para establecer el monto que determina la modalidad de contratación se tomará como referencia el valor anual del arrendamiento o el valor total del mismo si fuere por un plazo menor.

Para este tipo de contrataciones deberán elaborarse las bases de contratación y especificaciones técnicas necesarias, que deben incluir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar
2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra, según sea el caso
3. Valor mensual de las rentas o cuotas
4. Causales de resolución del contrato
5. La consigna de que en aquellos casos en que hubiere opción de compra, ésta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual
6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere; y
7. Los seguros y garantías necesarias

“En todos los contratos de este tipo, cuyo plazo sea al menos un año, se debe incluir la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo una vez al año. Dichas inspecciones deberán ser realizadas por el arrendatario por medio de un delegado, y contendrán como mínimo: un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes



arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento.”<sup>7</sup>

A las inspecciones se debe acompañar la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otras.

Los plazos para dichas contrataciones se establecerán tomando en cuenta la naturaleza del bien y la utilidad y necesidad de la entidad requirente. Según la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo del arrendamiento sólo podrá prorrogarse por una única vez, si está contemplado en el contrato respectivo y no existe incremento en el valor contratado.

5. Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles: De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas.

Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado.

“Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y

---

<sup>7</sup> Fernández Ruíz Jorge. **Op. Cit.** Pág. 37



el reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto.”<sup>8</sup>

No será obligatorio la licitación ni la cotización cuando se trate de compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para realizar obras de beneficio público, siempre que el precio no sea mayor al avalúo que para el efecto deberá practicar el Ministerio de Finanzas Públicas.

6. Dragado: Es aquella modalidad de contratación que celebran las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado con el fin de limpiar el fondo de los ríos, puertos y zonas navegables. Únicamente se podrá llevar a cabo por administración, salvo las situaciones derivadas de los casos de excepción regulados en la Ley de Orden Público.

## **2.5 Casos de excepción**

Son aquellas modalidades de adquisición pública para las cuáles la ley establece una serie de situaciones en las que diferentes instituciones pueden adquirir de forma directa, es decir sin necesidad de licitación o cotización, los bienes de GUATECOMPRAS regulados en el Artículo 44 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, siendo éstos los siguientes:

a) No será obligatoria la licitación pública ni la cotización en aquellas contrataciones realizadas en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 39



establezca en el Reglamento de la ley, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente su suspensión.

b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podrán adquirir de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con la Oficina Parlamentaria de la Salud/Organización Mundial de la Salud, agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, sujetando estas negociaciones a los términos de los instrumentos contractuales suscritos.

c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero.

d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. Así también tiene permitida la compra de oro y plata, misma que deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres.

e) Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.



- f) El Tribunal Supremo Electoral, podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa las adquisiciones públicas vinculadas a la realización de dichos eventos.
- g) Los sujetos obligados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, podrán contratar de manera directa los servicios técnicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija.

## **2.6 Modalidad de contratación pública**

“Se puede definir al como la modalidad de contratación pública, mediante la cual, las entidades reguladas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, pueden adquirir directamente bienes o servicios, sin importar el monto de la contratación, a los proveedores previamente seleccionados por la dependencia administrativa facultada para ese fin y contratados para ese propósito.”<sup>9</sup>

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato abierto se define como: “La modalidad de adquisición pública coordinada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 39



contempladas en el Artículo 1 de esta Ley, a excepción de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Gobernación y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que lo podrán hacer de manera individual el reglamento establecerá los procedimientos y requisitos mínimos para las solicitudes del contrato abierto”.

Se caracteriza por tener un listado de proveedores de los cuales estos se tienen que inscribir y registrar para poder participar en la adjudicación de contratos, lo que ocurre con el contrato abierto es que no comprende todos los productos que según las necesidades pueda utilizar toda la administración pública.

“El cuarto párrafo del Artículo 46 citado dispone que las unidades ejecutoras, previo a emitir la orden de compra para adquisiciones por contrato abierto, deben verificar los precios de referencia que publica el Instituto Nacional de Estadística y dejar constancia de dicha verificación para garantizar que, en el mercado, los precios de los bienes a adquirir son iguales o mayores a los de contrato abierto.”

A mi juicio estas estadísticas son cuestionables porque hay obras de las cuales es difícil estadísticamente cuantificar y evaluar ya que los precios son cambiantes periódicamente.

Como podemos observar, bajo esta modalidad, las instituciones públicas no se encuentran limitadas al valor de los productos o servicios a adquirir, no están sujetas a realizar procesos de licitación pública, cotización o compras directas, dependiendo del monto de la negociación, por lo que se considera como un sistema muy eficaz para comprar bienes y/o contratar servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Su sencillez radica en que el Ministerio de Finanzas Públicas ha realizado previamente un proceso de selección para adjudicar los bienes y/o servicios a determinados proveedores, para que las diferentes unidades ejecutoras los puedan adquirir de manera directa, ágil y sin mayores formalismos.

En conclusión, en Guatemala, a pesar de existir una regulación legal para la realización de contrataciones en el Estado la misma no se adapta a las condiciones de funcionamiento de algunas necesidades, es decir no satisfacen de manera ágil y oportuna, ya no se basan en los principios de celeridad coordinación y promoción de la salud.



## CAPÍTULO III

### 3. Compras públicas

Para que el Estado pueda llevar a cabo sus proyectos y cumplir con los fines que busquen el bien común de todos y cada uno de los habitantes del país, se hace necesaria la compra y contratación de bienes y servicios que faciliten dichos cometidos.

La contratación Estatal tiene lugar cuando las entidades públicas contratan con personas jurídicas o naturales de derecho público o derecho privado para cumplir con las obligaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Es de vital importancia que las dependencias gubernamentales, que son las encargadas de realizar las compras y contrataciones en nombre del Estado, lo realicen de una forma transparente, eficiente honrada y, en todo momento, analizando en cada compra o contratación cuáles son los intereses del Estado y qué es lo que más le conviene.

Es por ello que la legislación guatemalteca establece procesos y controles que las dependencias gubernamentales deberán de aplicar y cumplir al momento de querer disponer de bienes o del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado planificado para cada año, en base a las necesidades y prioridades del Estado.



“Las compras públicas constituyen un gasto público, entendido éste como el volumen de recursos monetarios necesarios para adquirir los recursos físicos, tales como la compra de bienes y servicios intermedios al sector privado, remuneraciones al factor trabajo y compra de bienes finales al sector privado.”<sup>10</sup>

El sistema de compras o aprovisionamiento comprende la estructura, las políticas, el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos de la empresa dirigidos a asegurar el suministro al hotel de materias primas y servicios con un flujo adecuado y continuo, de manera que satisfaga sus necesidades en las mejores condiciones de mercado.

El departamento de compras en el hotel tiene una gran importancia y debe ser tratado como un centro de gestión, ya que influye de una manera determinante en los resultados del establecimiento. Su influencia económica en la cuenta de resultados viene dada por tres grandes apartados:

1. El coste de la materia prima. Es importante el volumen de materia prima que se maneja, téngase en cuenta que sólo en el departamento de alimentación y bebidas supone aproximadamente un 30% de las ventas.

Existen además otros departamentos como pisos, mantenimiento y contabilidad que consumen importantes cantidades de materia prima, por lo que una reducción del coste de la misma incrementa de manera directa los resultados.

---

<sup>10</sup> Hacienda pública. **Las finanzas del Estado**. Pág. 36



2. La inversión en existencias. El departamento de compras es al mismo tiempo el encargado de la gestión de almacenes. Es obvio que el coste de las existencias en almacén supone un inmovilizado importante que las empresas tratan de disminuir.

La garantía y seguridad de servicio de los proveedores elegidos son un factor clave para minimizar los costes de almacenamiento, que además de los propios costes financieros que comporta por razón de la inmovilización de recursos, tiene costes adicionales referidos al mantenimiento y control de los stocks, costes de energía, etc.

3. La financiación de proveedores. Es práctica general en las empresas, también en las hoteleras, pagar a los proveedores a un determinado plazo desde la entrega de la mercancía; está próximo a 90 días, aunque ello depende de la política de cada establecimiento.

Siempre que ello no suponga cargo adicional en el precio de compra de los artículos o que no se pueda obtener de los proveedores descuentos especiales por pronto pago, esto supone una financiación espontánea sin coste alguno para la empresa, o lo que es lo mismo, contribuye sin coste a la aportación de recursos para financiar la operación. Por todo ello es de destacar la importancia de la gestión del departamento y su contribución a la cuenta de resultados.

### **3.1 Objetivos del sistema de compras publicas**

1. Las compras autorizadas para el periodo están correctamente registradas en



cuanto a periodo, importe y cuentas.

2. Los procedimientos contables están operando de forma efectiva para presentar el coste de las mercancías o servicios comprados y autorizados en el periodo de forma adecuada.
3. El coste de las mercancías y servicios vendidos durante el periodo están debidamente imputados contra los ingresos contabilizados en el periodo, y se encuentran adecuadamente registrados.
4. Devoluciones, descuentos, bonificaciones, etc., se registran y clasifican adecuadamente.
5. Las transacciones entre departamentos se clasifican y registran adecuadamente.
6. Actualización de registros auxiliares.
7. Todos los asientos en las cuentas de Mayor se realizan a partir de fuentes fiables, sujetas a controles rutinarios y periódicos y de acuerdo con los criterios y directrices establecidos por la dirección.

### **3.2 Ley de Contrataciones del Estado**

En Guatemala, el proceso de compras o adquisiciones de bienes y servicios se desarrolla con base a la Ley de Contrataciones del Estado, la cual fue creada mediante el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y nace con el objeto de agilizar y regular los procesos de adquisición de bienes, suministros y la contratación de servicios que requiere el Estado y sus órganos administrativos.

“Esto con el fin de dar viabilidad y agilidad a la ejecución de los programas y proyectos que buscan el desarrollo del país. Además, con la ley en mención se busca que en un



cuerpo legal se pueda regular la mayor parte del sistema de compras del Estado para facilitar la labor en la administración pública.”<sup>11</sup>

Desde hace algún tiempo distintas organizaciones civiles y algunos funcionarios vieron necesaria la modificación a la Ley de Contrataciones del Estado, esto debido a la necesidad de colocar más controles y limitaciones, con el objetivo de establecer una normativa más clara, es por ello que nace a la vida jurídica el Decreto número 9-2015.

Sin embargo, en relación al tema de las contrataciones y adquisiciones a través de recursos otorgados mediante financiamiento externo las reglas prácticamente quedaron igual, lo cual seguirá dejando abierta la posibilidad a distintos criterios al momento de la aplicación.

“Artículo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.”

“Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un

---

<sup>11</sup> Hacienda pública. **Op. Cit.** Pág. 36



proceso de concurso público.”<sup>12</sup>

Claramente de la lectura del artículo uno de la Ley de Contrataciones del Estado se puede concluir que dicha ley es el instrumento que contempla las normas para la venta, compra, contratación y donaciones, en las cuales uno de los sujetos que intervenga en la negociación administre y/o utilice fondos públicos.

En términos generales, la regulación vigente para venta, compra, contratación y donación en las cuales intervenga algún ente estatal debería perseguir los principios fundamentales de transparencia, publicidad y economía.

En el artículo primero anteriormente citado, se establece una regla especial aplicable a los convenios y tratados internacionales, en los cuales se incluyen los convenios de préstamo que el Estado firma con distintas entidades, organismos bilaterales y organismos multilaterales.

Dichos organismos traen consigo una normativa especial aplicable en la ejecución de los recursos provenientes de cada uno de ellos, y es por esto último que esa parte final del artículo primero tiene mucha importancia debido a que establece prácticamente que todo proceso de compra y adquisición de bienes y servicios que se pretenda realizar utilizando recursos externos que están disponibles en virtud de un convenio de préstamo podrá regirse por las normas y políticas que el contrato estipula y dejará en cierta medida a un

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 41



lado la Ley de Contrataciones del Estado.

Ese tipo de regulaciones en las leyes se encuentran por presiones de los organismos internacionales que prácticamente condicionan la ayuda y facilidad financiera que le otorgan al país, en gran medida por los altos índices de corrupción que se detectan en la administración pública y la desconfianza que se ha generado por años en el manejo de los recursos.

Todo ese tipo de regulaciones en algunas ocasiones crea incertidumbre y errores por la falta de conocimiento de la ley local y las políticas de los distintos organismos, lo cual evita que las personas que intervienen en los programas de ejecución de proyectos logren establecer armonía e integrar las distintas regulaciones para llevar a cabo un trabajo más eficiente.

### **3.3. Dirección de contrataciones del Estado**

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado fue creada mediante Acuerdo Ministerial número 29-94 de fecha 28 de septiembre de 1,994, la estructura orgánica de la Dirección se encuentra regulada en el artículo 5 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Publicas creado por el Acuerdo Gubernativo número 26-2014 de fecha 29 de enero del año 2,014; y sus funciones en el artículo 62 del Reglamento Orgánico Interno de Ministerio de Finanzas Públicas, ya mencionado.

“La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es la dependencia que pertenece al Viceministerio de Ingresos y Evaluación Fiscal del



Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del sector público para que se desarrolle en un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan obtener la confianza de proveedores nacionales e internacionales.”<sup>13</sup>

Como ente rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debe proponer la normativa pertinente con el fin de agilizar las compras, reducir riesgos y eliminar cualquier tipo de pérdida en las operaciones que efectúe el Estado.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como ente rector del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado es la autoridad responsable de coordinar, analizar y evaluar constantemente los procesos que la administración pública tiene a su alcance para contrataciones y adquisiciones que deseen realizar a través de los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y empresas públicas.

Esto con el fin de proponer políticas, normas y procedimientos novedosos que tiendan a facilitar y agilizar los procesos existentes, con el fin de contribuir a la rapidez en la contratación y adquisición de bienes y servicios, reducir el tiempo para ejecución de los proyectos, sin dejar de un lado la seguridad jurídica, transparencia, calidad del gasto y eficiencia del mismo.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 54



Además, es la responsable de divulgar y capacitar sobre la nueva regulación, procedimiento y procesos a los funcionarios públicos que en algún momento deberán intervenir en alguna compra o contratación.

Con el fin de trabajar de manera eficiente y conseguir los objetivos que la Dirección se planteó desde su creación, mediante el Acuerdo Gubernativo numero 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Publicasll, en el artículo 5 de tal acuerdo se establece la estructura organizacional.

1. Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

a) Subdirección de Normas Técnicas y Control.

i. Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ii. Departamento de Registro de Proveedores.

iii. Departamento de Normas Técnicas, Control y Asesoría.

2. Subdirección de Contrato Abierto.

a) Departamento de Coordinación de licitación y adjudicación de contrato abierto.

b) Departamento de Administración de Ejecución de Contrato Abierto.

Con base a la estructura ya mencionada, a lo largo del presente trabajo se desarrollarán las funciones específicas, tanto de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en general, como la de las subdirecciones y departamentos más importantes; con el fin de conocer el rol de cada una de las dependencias y tener una idea de cómo trabaja la dirección en busca de mejorar los procesos de contratación



y adquisición de bienes y servicios a través del control que ejercen sobre la dinámica actual y las propuestas que trabajan para ir mejorando el sistema, se procederá a realizar una descripción de las principales funciones de dicha dirección.

Antes de pasar a describir las funciones de la estructura de la dirección se cree importante reflexionar sobre la necesidad de que en un futuro inmediato de incluya dentro de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una Subdirección de Convenios y Tratados Internacionales, dentro de la cual se puedan estudiar los procesos utilizados en los distintos contratos de préstamo y donación con los cuales trabaja el país y, a la vez, se puedan fiscalizar, con una mayor atención por el ente rector de la materia, la ejecución de los recursos utilizados en cada uno de los programas.

Esto con el fin de poder identificar las debilidades de dichas gestiones y, de esta manera, poder proponer mejoras a los procesos de contrataciones y adquisiciones con recursos provenientes del exterior que se rigen con sus propias normas y políticas especiales.

Las funciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se pueden resumir en cuatro pilares que abarcan su razón de ser:

1. El primero de ellos es la función de proponer y diseñar políticas y normativa que regulen los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios
2. El segundo, consiste en ejercer como ente rector del sistema de GUATECOMPRAS, siendo este sistema fundamental para la transparencia y la publicidad de los procesos de adquisición y contratación de las entidades estatales
3. El tercero consiste en administrar el registro de contrato abierto; y d) el cuarto tiene



como propósito verificar que se cumpla con la regulación de los registros de proveedores y los otros que contempla la ley.

Las funciones de la dirección son ideales para que como órgano rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado cumpla con su cometido, pero, en nuestra opinión se considera que se encuentra muy alejada de ejercer realmente la rectoría del sistema como una entidad fuerte y con poder de influir en la implementación de las normas y procesos novedosos.

La reforma la Ley de Contrataciones del Estado y la integración de las normas nacionales con las políticas de los organismos multilaterales. Con el apoyo del Ministerio de Finanzas y, en general, del gobierno, la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado podría ejercer la función de trabajar de manera conjunta con los organismos internacionales para llegar a acuerdos y unificar procesos que garanticen la transparencia y eficiencia del gasto, con el propósito de generar armonía en ambas partes y disminuir la desconfianza que se tiene a nuestros funcionarios.

### **3.4 Guatecompras**

El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es administrado y controlado por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y está claramente diseñado para fortalecer la publicidad de todos y cada uno de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios del Estado.



El sistema está diseñado como una herramienta para fortalecer la transparencia que permite a los proveedores, oferentes y a los ciudadanos, poder darles seguimiento a los procesos de compra y adquisiciones de las entidades estatales, desde que la entidad hace pública la invitación para participar en los procesos, hasta la adjudicación de los mismos.

En un mundo globalizado y en el cual la actividad comercial y los negocios cada día se acuerdan de una forma más ágil a través de la tecnología, el sistema de GUAATECOMPRAS es la herramienta ideal en la actualidad para que el Estado de a conocer sus necesidades y logre captar en cada proceso a los oferentes que ofrezcan la mejor opción para el país en relación a la calidad y precio que el Estado requiere.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 4 Bis describe la función del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, en términos generales, menciona los alcances y procedimientos que hacen de este sistema una herramienta novedosa, que busca la transparencia y publicidad de los procesos.

“Artículo 4 Bis. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente



Reglamento.

Los interesados que deseen solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación, cotización, contrato abierto, incluidas las compras por excepción deberán hacerlo a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS. Las respuestas aclaratorias también deberán ser publicadas en el mencionado sistema.”

### **3.5 Objetivos de la Dirección de Contrataciones del Estado**

Los objetivos fundamentales que se plantea la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través de sus dependencias en relación al sistema denominado GUATECOMPRAS, son los siguientes:

1. **Transparencia:** Guatecompras permite que las etapas del proceso de adquisiciones estén a la vista de todos los interesados. De esta manera los empresarios nacionales e internacionales conocen las oportunidades de negocios, los organismos públicos compradores conocen tempranamente todas las ofertas disponibles, la ciudadanía tiene la oportunidad de vigilar los procesos y conoce los precios pagados para cada adquisición.

La publicidad y la oportunidad de que cualquier empresario tenga acceso a las invitaciones a ofertar trae consecuencias positivas para el sistema ya que aumenta la competencia y contribuye a que reduzca la corrupción.



El catálogo electrónico de contratos abiertos crea una vitrina virtual con los productos seleccionados, sus proveedores, precios y condiciones. La transparencia se ve fortalecida en la medida que todos los ciudadanos pueden darles seguimiento a los procesos y vigilar en que se están gastando los impuestos que pagan y los empresarios perciban que pueden y están participando en un sistema con bajos niveles de corrupción en el cual existe una sana competencia y las reglas del juego están claras.

2. Eficiencia: Guatecompras estimula importantes reducciones en los costos, en los plazos de los procesos de adquisición, en los precios de los bienes y servicios adquiridos y en el número de las impugnaciones. De este modo se logra un uso más eficiente del gasto público.

Al ser un sistema que se apoya de la tecnología para funcionar y dar a conocer la información a cualquier parte mediante un portal en internet, permite al Estado ahorrar recursos en personal humano, papel, medios de difusión y la inversión de tiempo; además, al poder abarcar un mercado mucho más grande, de una manera ágil, se logra obtener una mayor competencia, teniendo la oportunidad de conocer ofertas de mejor precio y calidad, lo que provoca una eficiencia en el gasto público para conveniencia del Estado.

3. Promoción del desarrollo: Guatecompras es un instrumento esencial para la modernización del Estado, la buena gestión política, el fortalecimiento de las instituciones y la construcción de la democracia.



Los avances electrónicos permiten aumentar sustancialmente el impacto de las adquisiciones del sector público, para convertirlas en un soporte decisivo de la transformación de las instituciones, el mejoramiento del bienestar colectivo, la promoción del crecimiento económico y la construcción de la democracia.

“Guatecompras permite que las adquisiciones del gobierno sean utilizadas como un instrumento para promover el sector privado y el desarrollo equilibrado, porque facilita la protección contra el monopolio, fomenta el crecimiento gradual de la productividad y posibilita la expansión de las economías locales y de las pequeñas y medianas empresas.”<sup>14</sup>

El desarrollo integral del país es uno de los fines que persigue el Estado, para lograr esto es necesaria la inversión en proyectos que tiendan a fortalecer las instituciones, proyectos que lleguen directamente a la población brindando salud, educación, seguridad, empleo y oportunidades de crecimiento para las comunidades.

A través del sistema de Guatecompras se crea un puente que facilita dichos fines debido a la facilidad que tiene el Estado de poder dar a conocer sus necesidades de suministros y de proyectos, para lo cual necesita a las empresas idóneas con el fin de adquirir bienes y servicios; éstas a la vez tienen la libertad de participar y presentar sus ofertas de acuerdo a los requerimientos del ente estatal que publique la invitación.

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 54



4. Integración Regional. Se vislumbra que los procedimientos de compras gubernamentales por medio de Internet representan un enorme potencial para lograr dos grandes objetivos de la integración: por una parte, facilitar los intercambios comerciales en los mercados regionales y subregionales, gracias a la agilidad de las comunicaciones electrónicas y al uso de estándares comunes; por otra parte, garantizar transparencia y posibilidad de vigilancia y control de prácticas de competencia desleal de empresas o países.

En el momento que el Estado utiliza un sistema tecnológico, por medio del cual da a conocer sus necesidades e invita a empresas, en algunos casos, tanto nacionales como internacionales, las cuales tienen la misma facilidad de acceso a la información, este está logrando expandirse y, lógicamente, traerá cambios y consecuencias importantes a las cuales el Estado tendrá que irse adoptando tomando decisiones importantes en políticas económicas, políticas comerciales y adecuación de figuras legales.

“Dentro de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado existen dos entes que, específicamente, se encargan de coordinar y administrar la rectoría del Sistema de Información de Adquisiciones con base a sus funciones, siendo estos:

1. Subdirección de Normas Técnicas y Control: le corresponde coordinar, facilitar, supervisar, monitorear y evaluar los procesos de emisión y aprobación de normas técnicas para la administración y control del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, asesorar a las entidades del sector público en materia de procedimientos para las contrataciones y adquisiciones del Estado y la



coordinación del Sistema de Compra por Contrato Abierto en la etapa de preparación de bases; proponer políticas, normas y procedimientos sobre los aspectos técnicos administrativos de su competencia; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Dirección o el Despacho.

2. Departamento de Administración y Control Estadístico de Contrataciones y Adquisiciones: es responsable de administrar, coordinar, asesorar y capacitar sobre el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUAATECOMPRAS y actualizar las bases de datos de la información necesaria para llevar a cabo los concursos públicos de oferta de precios; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Subdirección, Dirección o el Despacho.”<sup>15</sup>

Tanto la subdirección como el departamento que dependen de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado son los entes específicamente encargados, en términos generales, del control y administración del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

También son los encargados de su buen funcionamiento, de capacitar a las entidades estatales que lo utilizan, de actualizar los procedimientos, actualizar la información que sea útil en el sistema y de proponer las políticas y normas que busquen el maximizar el funcionamiento y aprovechamiento del sistema, con el fin de agilizar los procesos y brindarle cada día una herramienta mucho más útil al Estado.

Luego de repasar y describir las funciones y finalidades del sistema de

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 103



GUATECOMPRAS, es importante dejar claro que, a la fecha, este innovador proyecto sigue sin funcionar de una forma ideal para el beneficio de las entidades públicas, los oferentes y los ciudadanos del Estado.

El desconocimiento sobre la existencia de la herramienta, por parte de los ciudadanos, la dificultad de manejo que tiene el sistema al momento de acceso y querer buscar algún proceso debido a que se requiere un código especial que se conoce como Número de Operación de Guatecompras, y el uso irregular que se le brinda por parte de las entidades estatales, son algunas de las razones por las cuales GUATECOMPRAS no logra garantizar los niveles de transparencia, publicidad y desarrollo que pretende alcanzar con su buen uso.

En conclusión, las compras públicas corresponden a todos los contratos que suscribe el Gobierno para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, desde los más complejos como aquellos para la construcción de carreteras, hasta contratos simples como la compra de lápices e insumos de oficina.



## CAPÍTULO IV

### **4. Arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales**

El contrato abierto es una modalidad e instrumento jurídico de Compra y Contratación con la cual cuentan las instituciones públicas para obtener el abastecimiento y contratar los servicios que necesitan para lograr sus fines, su origen se encuentra en la Ley de Contrataciones del Estado y para que pueda ser utilizado debe ser solicitado por dos o más instituciones públicas que requieran el mismo producto o servicio.

“El objeto del contrato abierto es seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general, constante y de alta demanda; por medio de un concurso público para la calificación y adjudicación de los productos, con ello las instituciones públicas logran ahorrarse varios procesos de compra y con uno solo logran satisfacer sus necesidades por un buen tiempo.”<sup>16</sup>

La Ley de Contrataciones del Estado lo regula en su Artículo 46, y en términos generales menciona, que es una modalidad de adquisición, que es coordinada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Lo anterior con el objeto de seleccionar proveedores de bienes y/o servicios, de uso

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 107



general y constante, siempre y cuando sean solicitados por dos o más entidades, además se regula la prohibición de manejar contrato abierto, con proveedores únicos y se establece la obligación de verificar los precios con el Instituto Nacional de Estadística, previo a suscribir un contrato abierto.

A través de la utilización de la modalidad de contrato abierto el gobierno busca obtener mejores precios, fomentar la libre competencia y la estandarización de los productos que hacen más económica y práctica la adquisición, garantizando que las compras se hagan con eficiencia, efectividad y calidad para beneficio de los intereses del Estado.

Es por ello la importancia que, en el proceso de contratación, en el cual se vaya a adjudicar por medio de contrato abierto, cuente con unas bases y especificaciones técnicas claras y realizadas especialmente para adquirir o contratar lo que realmente se requiere.

Además, que las juntas calificadoras estén integradas por personas capacitadas, honestas e idóneas y que durante todo el proceso se garantice la publicidad y transparencia.

Es en este último punto en el cual interviene la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, coordinando el proceso, revisando las bases y verificando que se cumplan las distintas etapas y por medio de GUAATECOMPRAS hacer públicos los concursos para que sean de fácil acceso para los oferentes.



#### 4.1 Organización de la dirección en relación al contrato abierto

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de su estructura organizacional cuenta con una Subdirección encargada especialmente a trabajar en la coordinación, procesos y control de los concursos públicos que se quieran trabajar por medio de la modalidad de Contrato Abierto, la cual funciona y se organiza de la siguiente manera:

1. “Subdirección de contrato abierto: le corresponde coordinar, facilitar, supervisar, monitorear y evaluar los procesos de emisión y aprobación de normas técnicas para la administración, control y coordinación del Sistema de Compras por Contrato Abierto, a partir de la recepción de ofertas de precios; proponer políticas, normas y procedimientos sobre los aspectos técnicos y administrativos de su competencia; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Dirección o el Despacho.
2. Departamento de Coordinación de Licitación y Adjudicación de Contrato Abierto: es responsable de planificar, coordinar y supervisar las actividades asociadas a la gestión de contratos abiertos, requeridos por las entidades de sector público; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Subdirección, Dirección o el Despacho.
3. Departamento de Administración de Ejecución de Contrato Abierto: le compete planificar, coordinar, supervisar y dirigir los procesos y actividades asociadas a la ejecución de contratos abiertos; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por la Subdirección, Dirección o el Despacho.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Raxón Mayen Nancy Yadira. **El contrato abierto**. Pág. 23



La subdirección en general y sus dos departamentos, el primero de Coordinación de Licitación y Adjudicación de Contrato Abierto y el segundo de Administración de Ejecución de Contrato Abierto persiguen coordinar y supervisar la totalidad del proceso del Sistema de Contrato Abierto, desde el momento en el que se recibe la solicitud por las instituciones de gobierno hasta la ejecución de los contratos.

Es importante la intervención de estos entes creados para lograr la mejor utilización del Sistema y que el Estado sea el mayor beneficiado mediante la implementación de nuevas políticas, procedimientos y criterios que busquen contratos con precios más bajos, buena calidad, adjudicaciones incuestionables y ejecuciones eficientes.

El sistema de Contrato Abierto no es posible aplicarlo en la ejecución de un préstamo que se esté ejecutando bajo la normativa de un Organismo Multilateral, en principio debido a que estos no lo contemplan dentro de los sistemas de contratación permitido y en general debido a que las políticas referentes a contrataciones y adquisiciones de bienes y/o servicios.

Se basan primordialmente en una plena libre competencia y la igualdad entre los oferentes al momento de concursar, en cada uno de sus procesos, no se basan en registros estatales y están diseñadas en principios de transparencia y eficiencia, que tienden a garantizar la calidad del gasto público.



## 4.2 Naturaleza del contrato abierto

Por la naturaleza del contrato abierto, que realmente es practico al momento de requerir servicios continuos por un largo período de tiempo, y siendo generalmente los programas ejecutados con financiamiento externo temporal, y no permanente, no se considera como una opción su implementación.

“Además, generalmente el contrato abierto es utilizado para satisfacer necesidades que entrarían en gastos corrientes o de funcionamiento, mientras que los recursos que provienen de organismos multilaterales, son eminentemente para programas de inversión pública.”<sup>18</sup>

## 4.3 Prórroga de los contratos

El término prorrogar según la real academia de la lengua española significa continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. Que, en el contexto de un contrato, significa extenderlo en el tiempo. Es decir que el mismo contrato se extiende por un periodo adicional.

La prórroga hacer referencia únicamente a la extensión de su duración en las mismas condiciones, sin cambiar otras condiciones o elementos del contrato.

---

<sup>18</sup> Raxón Mayen Nancy Yadira. **Op. Cit.** Pág. 23



Si se cambia algo en el contrato distinto a su duración, ya no estamos hablando de una prórroga sino de una renovación, lo que no impide el incremento del valor del contrato, en caso que el incremento esté contemplado en el contrato inicial.

De lo anterior se entiende que la renovación implica un nuevo contrato con nuevas condiciones, en tanto la prórroga sólo la extensión del mismo contrato con las mismas condiciones.

Sin embargo, tanto si el contrato se renueva como si se prorroga, las partes pueden cambiar las condiciones de contrato, siempre que esa prórroga o renovación no haya sido automática por ministerio de la ley, aunque en todo caso, las partes en común acuerdo pueden hacer las modificaciones pertinentes bajo el principio de la libertad contractual.

#### **4.4 Resoluciones judiciales**

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.”<sup>19</sup>

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 98



Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, por ejemplo, en audio, según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas, consideraciones y fundamentos de la decisión razonamiento jurídico.

Se refieren a las consecuencias que se producen por el hecho de la dictación de una resolución judicial. Estas, según el caso, se producen en relación con el tribunal que la pronunció o respecto de los litigantes.

Es toda decisión o providencia que adopta el juez u órgano jurisdiccional en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea de oficio o a instancia de parte.

Todas las resoluciones judiciales se adoptan o recogen por escrito; salvo algunas atribuciones de los que presiden la vista de una causa, si las representaciones de las partes no piden que se tome nota de las mismas, a los efectos procesales que pueden interesarles.

Se trata de las decisiones o providencias del juez, pero atacando formalidades mediante



la actuación de la ley, mediante estas actuaciones se atiende al buen desarrollo del proceso para llegar al punto final, la sentencia.

Las decisiones del juez, actuando en un proceso normal, van desde darle trámite a la demanda, examinándola previamente, hasta la sentencia, dichas actuaciones se convierten en resoluciones de puro trámite hasta llegar a la decisión de fondo o definitiva.

Por razones de estudio, y fácil comprensión, los autores han hecho varias clasificaciones en cuanto a las resoluciones judiciales, ya que, dentro del proceso, unas tienen mayor importancia que otras.

Es por eso que nuestra actual legislación, ha tomado para sí, la más importante y que también otros países latinoamericanos las han adoptado. Por la razón anterior, es que encontramos en el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial, la siguiente clasificación de las resoluciones judiciales.

1. Decretos: Que son determinaciones de trámite.
  2. Autos: Que deciden materia que no es de simple trámite o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autores deberán razonarse debidamente.
  3. Sentencias: Que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley.
- Por lo que entraremos a analizar brevemente cada una de ellos pues considero de mucha importancia tener claro estos conceptos, y debieran tener un tratamiento individual.



#### 4.5 Clases de resoluciones judiciales

1. Decretos: Estas resoluciones judiciales del juez en el proceso, son de puro trámite, proceden algunas veces por impulso procesal del juez y otras por impulso de las partes que conforman el proceso; por medio de los decretos se va asegurando la continuidad del proceso, hasta la sentencia, en la legislación se establecen los plazos para poder dictarlos.

La misma ley obliga al juez a dictar los decretos al día siguiente de haber recibido las solicitudes, esto es muy importante pues de lo contrario, el proceso se estancaría irresponsablemente y no terminaría nunca.

“Los decretos al buscar la continuidad del proceso, deben procurar darle forma al proceso, en forma lógica y sistemática, para que después de un acto procesal, sobrevenga otro y así sucesivamente, a fin de que se vaya buscando un ritmo procesal y el normal desarrollo del proceso.”<sup>20</sup>

2. Autos: Esta resolución judicial, es más formal, se exige que contenga un razonamiento lógico entre lo que se discute y las leyes que se aplicarán en su fundamento, los autos estarán basados siempre en las normas procesales lo que le proporciona un carácter más formalista.

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 98



Los autos son la decisión del juez en una medida intermedia entre los decretos y la sentencia, pues además de darle trámite al proceso para su normal desarrollo, tiene menos importancia y trascendencia que la sentencia.

“En virtud de los autos, el juez puede resolver materia que no sea de puro trámite y que conlleve en algunos casos poner fin al proceso, como podría suceder en un proceso penal en el que se haya dictado el sobreseimiento, por cualquier causa legal, quedando este firme y con carácter inimpugnable.”<sup>21</sup>

A estas resoluciones judiciales llamadas autos, se les conoce con el nombre de sentencias interlocutorias, por el papel que desempeñan en el transcurso del proceso, ya que lo depuran, y por medio de dichas resoluciones se cumplen formalmente con las distintas etapas del proceso.

Están sujetas a un plazo de parte del juez para poder dictarlas y el cual es de tres días, a partir de la fecha en que haya motivo para poder dictarlo.

3. Sentencias: La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso, mediante ella se le pondrá fin al proceso, y se resolverá lo que se ha discutido controversialmente entre las partes que concurrieron al proceso. Mediante la sentencia se termina normalmente un proceso judicial.

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 123



Al dictar sentencia el juez, aplicará la norma jurídica al caso concreto presentado ante él, tomando una decisión definitiva, la cual tiene como resultado lo siguiente. Si es el mismo derecho o norma jurídica que va a ser reconocido y declarado, entonces sabemos que no hay nada nuevo.

Pero si en sentido contrario, surge una nueva situación de derecho y un estado jurídico nuevo, será como una nueva norma jurídica que deberá acatar las partes, sobre todo quien salga condenado u obligado a cumplir con determinadas situaciones, prestaciones, hacer, o no hacer, etc.

El Órgano Jurisdiccional de Estado, legalmente establecido al dictar la sentencia, dentro de un proceso desarrollado con todas las formalidades de ley, marca el comienzo de la eficacia o fuerza de la ley o leyes, es decir norma concreta para el caso concreto, afectando así a las partes o sujetos procesales que han intervenido en el proceso respectivo, pero hay también ocasiones en que se afecta a toda la colectividad. Pero en la gran mayoría de casos se considera a la sentencia una formulación jurídica concreta y en forma particular.

En relación con los requisitos y formalidades para dictar la sentencia, en todos los países difiere un poco, ya que cada Estado establece dentro de su ordenamiento jurídico las exigencias necesarias del caso, para que el órgano judicial, pueda dictar la sentencia dentro de estos parámetros.

En Guatemala, debemos atenernos a lo que se dispone en el artículo 147 y siguientes,



de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

En conclusión, la ley establece claramente los casos en los que puede existir una prórroga de un contrato abierto, mas no así las entidades judiciales de manera arbitraria emiten resoluciones en donde admiten prórrogas mas de dos veces, cuando la ley no lo estipula de esa forma.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe arbitrariedad de las resoluciones judiciales que ordenan prorrogar un contrato abierto más de dos veces mientras la ley permite una prórroga en casos especiales, se puede decir que esto ocurre debido a la corrupción que tanto afecta a todos los órganos del Estado en la actualidad, en la que no hay respeto a las leyes vigentes.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar seguridad y garantía del cumplimiento y respeto al cuerpo legal que rige en el país a toda la población guatemalteca a través del sistema de justicia, pero si los jueces son los primeros que vulneran los derechos al no tener claras las leyes con las cuales debe manejarse un con, mucho menos se puede esperar que las autoridades tomen conciencia de la situación. Por lo tanto, se vulnera el derecho de la población guatemalteca al no respetar sus derechos, lo que hace evidente que es necesario que se reestructure todo el sistema judicial y se exista un control por parte de la Corte Suprema de Justicia hacia los jueces y magistrados que no respetan las leyes y que las utilizan para beneficiar a ciertos grupos y a ellos mismos. Por lo que es muy importante que se una toda la sociedad civil y la población guatemalteca para exigir una depuración de las distintas instituciones del Estado, sobre todo el sistema de justicia para recuperar el respeto del cuerpo legal que rige en el país y las garantías constitucionales a las que tiene derecho todo ciudadano guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

BEJARANO Sánchez, Manuel; **Obligaciones civiles**; México; Ed. OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2009, Quinta ed.

CABANELLAS de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. ed. 2006.

FARRANDO, Ismael; Patricia R, Martínez, **Manual de Derecho Administrativo**. 2008.

FERNÁNDEZ Ruíz, Jorge, **Derecho Administrativo Contratos**, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

HACIENDA pública: **las finanzas del Estado**, cuarta ed, Ed. Ecoe Ediciones, Ortega Cárdenas, Alfonso, Colombia 2010.

SAGASTUME GEMMELL Marco Antonio. **Sistema financiero del Estado**. Guatemala; Ed. Universitaria; 1999.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Contrataciones del Estado**. Decreto 57-92. Congreso de la Republica de Guatemala. 1992.